

Constancia secretarial: Manizales, 24 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que la demandada LUZ ELENA GIRALDO se notificó personalmente el 2 de octubre de 2023; posteriormente, el 17 de octubre de 2023, presentó solicitud de amparo de pobreza, momento en el cual ya habían transcurrido 9 días concedidos por la ley para excepcionar.

Se deja presente que la apoderada de la parte demandante remitió a través memorial la constancia de envío de la notificación por aviso de la demandada SANDRA MARCELA CARDONA.

La parte demandante le remitió la citación para notificación personal a SANDRA MARCELA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.231.628, a la dirección física MONTE VERDE CASA Nro. 24, a través de empresa de mensajería, el 27 de agosto de 2021, la cual se encuentra con sello de recibido del conjunto cerrado y constancia de entrega de la empresa de mensajería de envía; luego, el 14 de julio de 2023, se entregó la notificación por aviso a la misma dirección y por el mismo medio de la anteriormente mencionado; éste cuenta con firma de recibido.

Se deja presente que los términos se contarán a partir de la entrega de la notificación por aviso, es decir, 14 de julio de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO: 14 de julio de 2023.

Se entiende notificada al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega 17 de julio de 2023.

Cinco días para pagar: 18-19-21-24-25 de julio de 2023.

Días inhábiles: 20-22-23 de julio de 2023.

Diez días para excepcionar: 18-19-21-24-25-26-27-28-31 de julio y 1 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 20-22-23-29-30 de julio de 2023.

Se deja presente que los términos concedidos para pagar o excepcionar de la demandada SANDRA MARCELA CARDONA se encuentran vencidos.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada LUZ ELENA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.206 dentro de la demanda ejecutiva de única instancia adelantada a través de

Auto notificado por estado del 20 de noviembre de 2023

apoderada judicial por LUZ ESTELLA FERNÁNDEZ DE CETINA frente a SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.231.628, VALENTINA GARZÓN BLANCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.785.898 y LUZ ELENA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.206.

Para resolver la presente solicitud de amparo de pobreza elevada por LUZ ELENA GIRALDO se decidirá previas las siguientes:

Para resolver la presente solicitud se

CONSIDERA:

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por la demandada LUZ ELENA GIRALDO, toda vez que la peticionaria lo hace bajo la gravedad del juramento.

Se advertirá a la apoderada designada y a la solicitante que con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza se suspendieron los términos para excepcionar de los cuales ya habían transcurrido 9 días y volverán a correr cuando la abogada designada acepte el encargo.

En el caso de autos el término se suspendió faltando dos días para su vencimiento.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas, RESUELVE:

Auto notificado por estado del 20 de noviembre de 2023

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio DE AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ ELENA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.206 para contestar DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dra. JULIANA LLANOS BOTERO, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.459.180 de Manizales, Caldas y T.P. 351.370 del C.SJ. Dirección del correo electrónico julianallanosb@gmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Se advierte a la apoderada designada y a la solicitante que con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza se suspendieron los términos para excepcionar, de los cuales ya habían transcurrido 9 días y volverán a correr cuando la abogada designada acepte el encargo.

En el caso de autos el término se suspendió faltando un día para su vencimiento.

TERCERO: REQUERIR a la señora LUZ ELENA GIRALDO para que una vez la apoderada de oficio designado acepte el cargo, se comunique con ella y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0775f8985ae7b1ba55c4181dcf173ea24f2c0594cfe46f334b9ee14d4ae316d7**

Documento generado en 17/11/2023 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>